



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0449-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 134 la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 53 que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, las tarifas y regalías.

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 2, literal j) define a la Carga de Correos Rápidos o Postal a la carga agrupada y trasladada bajo nombre y responsabilidad de una persona jurídica pública o privada operadora de encomiendas internacionales.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 54 que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para establecer los requisitos para prestar de manera autorizada el servicio de Depósito Temporal.

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0449-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Art. 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que el artículo 210 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, establece que se ejercerá el control aduanero directo sobre los envíos postales internacionales.

Que, Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponde a la Directora o Director General.

Que mediante resolución No. **SENAE-DGN-2013-0192-RE** el Director General del SENA E expidió los “Requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional y correos rápidos o courier”, la cual no contenía disposiciones que regulasen las actividades de las empresas courier que cuentan con depósito temporal propio para sus operaciones.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 216 literal l) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General **RESUELVE** expedir las siguientes **REFORMAS** a la resolución que contiene los:

**REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DEPÓSITOS TEMPORALES DE CARGA POSTAL O COURIER**

**Artículo 1:** Agréguese a la resolución Nro. **SENAE-DGN-2013-0192-RE** una disposición transitoria del siguiente tenor:

**"TERCERA:** Las personas jurídicas autorizadas como empresas courier que tuvieran también autorización para funcionar como depósito temporal, deberán trasladar la totalidad de sus operaciones de despacho de las mercancías courier a un depósito temporal courier autorizado. El traspaso de dichas operaciones deberá concluir hasta dentro de cinco días hábiles contabilizados desde la fecha en que fuere autorizado el primer depósito temporal courier de la jurisdicción donde ejercen sus actividades. Una vez fenecido este plazo, no podrá ingresar nueva carga a los lugares designados para este fin solo por la autoridad aeroportuaria o los concesionarios.



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0449-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

Los despachos que se hallaren pendientes deberán concluir hasta dentro de 20 días calendario contabilizados desde la fecha que fuere autorizado el primer depósito temporal courier de la jurisdicción donde ejercen sus actividades; caso contrario, tal carga será movilizad a hacia las instalaciones del nuevo depósito temporal courier."

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
José Francisco Rodríguez Pesantes  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Economista  
Mario Santiago Pinto Salazar  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Director Nacional de Intervención**

Alex Ramiro Ugalde Ponce  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Ingeniero  
Boris Paúl Coellar Dávila  
**Director Distrital Cuenca**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0449-RE**

**Guayaquil, 15 de noviembre de 2013**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Economista  
Jorge Luis Rosales Medina  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Abogado  
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga  
**Director**

paal/mapc